

EXENCION Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados, exclusivamente los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.- Para el resto de supuestos, compulsas de documentos y realización de informes:

A.-Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

B.-El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

C.-Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de enero de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1470, de 8 de noviembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2.324 de 1996 promovido por el procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de S.L. MILLAR DE HITO contra la Junta de Extremadura sobre «Acuerdo Consejería de Agricultura y Comercio de 14-8-96, denegando pago de indemnización conforme al Acta de Expropiación Forzosa firmada de mutuo acuerdo de la finca n.º 29 de los Baldíos de Alburquerque», habiendo recaído sentencia firme, dictada el 8 de noviembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1. del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1.470 de fecha 8 de noviembre de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 2.324 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del tenor literal siguiente:

«FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de "MILLAR DE HITO, S.L.", contra la Resolu-

ción de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 12 de agosto de 1996, por la que se le denegaba el pago de 2.743.489 pesetas, en concepto de indemnización por la expropiación de una finca de su propiedad, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, debemos reconocer el derecho de la actora al pago de la cantidad reclamada más los intereses legales desde el día 1 de junio de 1996; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.»

Mérida, a 10 de enero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 27 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2.665 de 1996, promovido por la procuradora Sra. M.ª Victoria Merino Rivero, en nombre y representación de D. Javier Mateos Pinero, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Finan-

ciación y Medios Agrarios, y Ayudas Sectoriales, de fecha 20 de septiembre de 1996, estimando la reclamación formulada por el recurrente; ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de veintisiete de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 2.665 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Merino Rivero en nombre y representación de D. Javier Mateos Pinero contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma, por no ser ajustada a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que le restituyan los 67 derechos a la prima para los productores de ovino-caprino que le fueran retirados. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Director Gral. de Política Agraria Comunitaria,
JOSE L. QUINTANA ALVAREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se da publicidad a la subvención concedida a AFENEZA.

Vista la propuesta de resolución planteada por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria y en base a lo establecido en el art. 7.º del Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones,

R E S U E L V O

Conceder subvención a la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales de Zafra y su comarca (AFENEZA) por importe de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), para el Proyecto de Club de Ocio y Tiempo Libre para Enfermos Mentales Crónicos en Zafra.

Mérida, a 7 de febrero de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 11 de febrero de 2000, sobre inicio de operaciones de deslinde.

Para general conocimiento se hace saber que, acordada con fecha 29 de diciembre de 1999, la práctica del deslinde total del Lote Majadavieja, monte Las Navas y Puerto Lobo para Allá (M.U.P. n.º 9), sito en el término municipal de Helechosa de los Montes y propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, este Servicio en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes, ha acordado señalar la fecha de 25 de mayo de 2000 a las diez horas de su mañana para el comienzo de las operaciones

de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Fernando Gamero Guerrero, comenzando por el punto más al norte del monte que coincide con la unión de éste con los montes Umbrías de Estena y el Membrillar.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de este Edicto, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que